



RESOLUCION R-Nº 1742-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 15 NOV 2019

Expte. Nº 46/19

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 3 por el Cr. Carlos José CHIOZZI, ex-Auditor Interno Titular de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita se le liquiden diferencias salariales en el cargo que desempeñó desde el 26 de julio de 2007 y hasta el mes de mayo de 2019.

QUE a fs. 27 y vta., la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa con respecto a la solicitud efectuada por el Cr. CHIOZZI, considera que no le asiste derecho alguno al reclamo que efectuó el ex-Auditor.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.490 analiza las actuaciones e informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos:

I.- las actuaciones de referencia son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por disposición del entonces Vicerrector, Ing. Edgardo Ling Sham, mediante providencia del 10/05/19 (fs. 4), para dictamen respecto del reclamo por diferencias salariales de fs. 3 realizado por el CPN Carlos CHIOZZI. Se procede a su análisis.

*II.- El CPN Carlos José CHIOZZI, DNI 13.144.036, por sus propios derechos, en efecto, mediante **Nota Nº 593 del 06/05/19** (fs. 3), recibida el 07/05/19 por Rectorado, solicita se le abonen las diferencias de haberes, en el desempeño del cargo de Auditor interno titular (Unidad de Auditoría Interna), que ocupó -según expone- desde el 26/07/2007 hasta el 10/05/19 (según nota de fs. 29), citando las Res. R 630/07, 619/10, 346/13 y 486/16.*

El reclamante invoca el Decreto 2147/09 (que adjunta, fs.1/2) y el Decreto 366/06 CCT Sector No docente (art. 54 incisos a y b), manifestando que se le liquidaron los haberes solo con un importe equivalente al de Secretario de Universidad Nacional y no los adicionales que le corresponden al personal de planta permanente (por antigüedad y por título) que no sean atribuibles o surjan de la carrera administrativa. Asimismo, el presentante interpuso pronto despacho mediante Nota de fs. 29 recibida el 16/10/19.

*III.- Previo a todo trámite, se solicitó intervención de la **Dirección General de Personal** (Pase 107/19, fs. 5), área que produjo el **informe de 21/06/19** (Nota 541-DGP-19, fs. 27 y vuelta), acompañando la documentación respaldatoria (fs. 6/26), lo que es girado por Secretaría Administrativa el 24/07/19 a esta Asesoría Jurídica (fs. 28).*

La Dirección General de Personal informa lo siguiente:

1.- Que el CPN CHIOZZI se desempeñó como Auditor Interno Titular desde agosto/2007 y hasta mayo/2019.

2.- Que antes del cambio en la estructura del sueldo correspondiente, los haberes se liquidaron en base al Decreto 283/94 (véase el recuadro de fs. 27, punto b). Explica que, con la aprobación de los coeficientes, que fijaban la remuneración total del personal de gestión, y entre este valor y el que surgía de la liquidación normal del agente (según su situación de revista, básico, antigüedad, título, etc.), se determinaba una diferencia remunerativa a abonar hasta llegar al valor del coeficiente. Es decir, que la estructura del sueldo se mantuvo, pero con el agregado de un adicional remunerativo para llegar al valor que determinaba el coeficiente.

3.- Que esta situación se mantuvo hasta noviembre/2011, fecha a partir de la cual, la estructura del sueldo se efectuó conforme a la Res. 455/11, tomándose



RESOLUCION R-Nº 1742-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 46/19

como único valor a consignar en el recibo de sueldo el importe que resulta del coeficiente. Que en el caso objeto del reclamo, la exposición era la siguiente: BÁSICO: 23.593,35. HABER TOTAL: 23.593,35. Que la mencionada Res. 455/11 (art. 2º) especificaba qué es lo que conformaba el importe que resulta del coeficiente aplicable en cada caso. De conformidad a dicha resolución, la exposición en un solo concepto -"BÁSICO"- es comprensiva de la liquidación que correspondía al reclamante, de acuerdo al Decreto 283/94, lo que incluye antigüedad y título.

4.- Que, para mayor comprensión, el Director Gral. de Personal da el siguiente ejemplo: -"En noviembre/2011, el importe determinado por el coeficiente que corresponde a Secretario de Facultad asciende a \$23.593,35". -"El básico del Decreto 283/94 asciende a \$992,00". -"A mayo de 2019, el importe que arroja el coeficiente para el cargo citado asciende a: \$155.439,61".

5.- Que considera, en base a lo expuesto, que "no le asiste derecho alguno al reclamo que efectuó el ex Auditor".

Asimismo, el Director Gral. de Personal acompañó la siguiente documentación respaldatoria: -Decreto 802/90 (fs. 6/9). -Decreto 283/94 (fs.10/11). -Escala de sueldos del Personal Superior, vigente desde 01/05/1994- Decreto 283/94 y Decreto 802/90 (fs. 12). -Liquidación de haberes abonados al Auditor Interno Titular (CPN CHIOZZI), desde agosto/2007 a octubre/2011 y desde la aplicación de la Res. CS 455/11: noviembre/2011 a mayo/2019 (fs. 13 a 19). -Res. CS 455/11 del 10/11/11 y Anexo I (fs. 20/22). - Res. CS 565/05 (fs. 23) y Res. CS 589/06 (fs. 24), ambas referidas a aumentos salariales para cargos del personal superior. - Res. CS 118/11 (fs. 25) que instruye a la DGP para que realice la liquidación de los salarios de las autoridades superiores conforme los coeficientes que allí se determinan.

IV.- Examinada la normativa y documentación señalada por la DGP, se desprende, en sustancia, que el Decreto 802/90 (BO 9/5/90), cuya copia rola a fs. 6/9, determina las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de acuerdo a los arts. 1º y 2º, extendiendo a las mismas los adicionales por antigüedad y por título, para lo cual establece que, a los efectos del cálculo de estos adicionales, se computará la remuneración total (sueldo básico más gastos de representación). En el Anexo III, se fija el sueldo básico correspondiente a Secretario de Universidad (dedicación exclusiva) y gastos de representación, determinándose la remuneración total.

El Decreto 283/94 (BO 1/3/94), cuya copia rola a fs. 10/11, como surge de sus considerandos, se dicta para adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales, de forma que las mismas mantengan una adecuada relación con las remuneraciones correspondientes al personal docente universitario (Decreto 1610/93 y 2427/93), fijándose las remuneraciones mediante los Anexos I (a partir de marzo/94) y II (a partir de mayo/94). Así, en el Anexo I y II, se fija la remuneración total de Secretario de Universidad, también determinándose un monto fijo y gastos de representación.

Dichas disposiciones se traducen, en la U.N.Sa., en las escalas de remuneraciones para el Personal Superior, vigentes desde 1/5/94 (Dto. 283/94 y Dto. 802/90) que DGP adjunta a fs. 12, en las que se determina para el cargo de Secretario de Universidad un total que comprende sueldo, gastos de representación, más adicionales por antigüedad y por el título universitario o superior (en los porcentuales según el nivel del título obtenido) o secundario.

De las planillas de fs. 13/19 surgen los montos y los ítems que arrojan el monto del haber abonado al CPN CHIOZZI, en su cargo de Auditor Interno Titular, desde el mes de agosto/2007 al mes de octubre/2011 y a partir del mes de noviembre/2011 al mes de mayo/2019, con la aplicación de la Res. CS 455/11 (rola a fs. 20/22) dictada por esta Universidad Nacional a fin de aprobar los parámetros de referencia para establecer la remuneración de las



RESOLUCION R-Nº 1742-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 46/19

Autoridades Superiores, sobre la base del Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva con el máximo de antigüedad.

La Res. CS 455/11 mencionada, establece en su art. 2º que **la escala salarial para el personal superior estará compuesta de un solo ítem, el Básico, que será igual al valor resultante de la aplicación de los parámetros establecidos en el Anexo I del artículo 1º de la presente resolución y comprensiva de los aspectos establecidos en el Dto. 283/94 los cuales se encuentran incluidos en las sumas determinadas en el Anexo I mencionado precedentemente.** (Cabe aclarar ab initio que este dispositivo se refiere al Dto. 283/94, siendo un error el año indicado "2004"). En el Anexo I de esta resolución se establecen los parámetros de referencia (Profesor Titular con Dedicación Exclusiva y con máxima antigüedad) multiplicado por el coeficiente allí fijado. Para el caso del cargo de Secretario de Universidad: dedicación exclusiva: 1,57; dedicación tiempo completo: 1,18 y dedicación semiexclusiva: 0,79.

Ahora bien, el Decreto 2147/09 –invocado por el presentante– fue dictado en el marco de la ley 24.156, modificando el Decreto 971/93 mediante el cual se creó el cargo de Auditor Interno de carácter extraescalafonario. En concreto, sustituye el art. 3º, en lo que aquí interesa, por el siguiente texto, párrafos 3º y 4º: "En las Universidades Nacionales la retribución del Auditor Interno será equiparada a la del Secretario de la Universidad Nacional con dedicación exclusiva.// Los Auditores titulares tendrán derecho a percibir los adicionales que le correspondan al personal de planta permanente de la jurisdicción o entidad en las que desempeñen sus funciones, que no sean atribuibles o surjan de la carrera administrativa".

Por lo tanto, el Decreto 2147/09 no hace más que ajustar o actualizar el texto del Decreto 971/93, explicitando en este dispositivo lo que anteriormente se venía cumpliendo (por observancia de los decretos arriba mencionados), en punto a la remuneración del cargo de Auditor Interno de las Universidades Nacionales, equiparándolo con la del Secretario de Universidad Nacional con dedicación exclusiva y ratificando el derecho a percibir los adicionales que no sean atribuibles a la carrera administrativa (adicionales por antigüedad y por título).

De ello se colige que la Res. CS 455/11 aprobó, en lo que aquí resulta pertinente, el parámetro de referencia correspondiente al cargo de Secretario de Universidad, con dedicación exclusiva (art.1º, Anexo I), que es el cargo que, conforme el Decreto 2147/09, debe tomarse para la retribución del Auditor Interno de Universidades Nacionales. A ello se agrega, como se dijo más arriba, que la Res. CS 455/11, expresamente, en el art. 2º, establece que la escala salarial para el personal superior está compuesta de un solo ítem (básico) que será igual al valor resultante de la aplicación del parámetro de referencia –en el presente caso (y por el Decreto 2147/09)– para el cargo de Secretario de Universidad, dedicación exclusiva (1,57) "y" comprensiva de los aspectos establecidos en el Dto. 283/94, los cuales se encuentran incluidos en las sumas determinadas en el Anexo I de esta Resolución (adicionales por antigüedad y por título); todo lo cual corrobora lo explicado suficientemente por la DGP de esta Universidad mediante el Informe de fs. 27 y vuelta de estas actuaciones.

Por último, cabe decir que el Decreto 366/06 –CCT Sector No Docente de las Universidades Nacionales, también invocado por el reclamante, no resulta aplicable en tanto los parámetros de referencia determinados por la normativa precedentemente expuesta, así como las escalas salariales fijadas para el Personal Superior de esta Universidad, entre los cuales está el de Auditor Titular (UAI), se sustentan en la escala salarial para el Personal Docente Universitario, siendo el cargo tomado como testigo para su determinación, el de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva y con máxima antigüedad.

V.- Así el estado de cosas, esta Asesoría Jurídica comparte el informe de la Dirección General de Personal de esta Universidad (fs. 27 y vuelta) mediante el cual se explicó pormenorizadamente la normativa aplicable al caso, la forma de cálculo de los ha-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 46/19

beres que se realizó y se abonó el CPN CHIOZZI, la que comprendió, efectivamente, los adicionales por antigüedad y por título, y su modo de expresión en los recibos de sueldo, de acuerdo al Decreto 283/94, Decreto 802/90 y la Res. CS 455/11 y complementarias; así como también surge del detalle obrante a fs. 13/19 de los haberes liquidados y abonados al reclamante -desde agosto/2007 a mayo/2019 inclusive, fecha en la que el profesional cesó en dicho cargo. En consecuencia, se estima que corresponde el RECHAZO del reclamo salarial de fs. 3, en todas sus partes, con fundamento expreso en el informe del área de personal mencionado y la documentación adjunta que acredita que fueron abonados los rubros antigüedad y título al presentante, por lo que no existen diferencias salariales impagas. A todo evento, de conformidad a los Arts. 2562 inciso c) y ccdtes. del Código Civil y Comercial, esta Asesoría Jurídica estima que están prescriptos los períodos pertinentes en concepto de diferencias salariales por los adicionales reclamados.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos y por su intermedio al Sr. Rector.

QUE a fs. 35 vta. el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, Secretario de Asuntos Jurídicos comparte el Dictamen N° 19.490.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la presentación efectuada por el Cr. Carlos José CHIOZZI, ex-Auditor Interno Titular de esta Universidad, de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 19.490 y la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Dr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1742-2019